

Expediente: **1441/25**

Carátula: **DIAZ EUGENIO FERNANDO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **02/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20220734561 - DIAZ, Eugenio Fernando-ACTOR

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

27253809049 - GCQ & ASOC. S.A.S, -FONDO DE RESERVA

90000000000 - COMISION LIQUIDADORA DE GALENO ART, -TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1441/25



H105016364615

JUICIO: "DIAZ EUGENIO FERNANDO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ AMPARO"- EXPTE. N° 1441/25.- Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026

Téngase presente el informe actuarial que antecede.

En su mérito, y surgiendo de lo informado precedentemente que la Comisión Liquidadora de Galeno ART fue debidamente notificado a los fines de su apersonamiento y estar a derecho en la presente causa en fecha 07/08/2026, habiendo vencido el plazo para hacerlo y no habiendo comparecido a los presentes autos corresponde, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por proveído del 29-05-2026. En mérito a ello, hágase constar en el sistema SAE que las notificaciones a la la Comisión Liquidadora de Galeno ART se efectuarán en los Estrados de esta OGA del Trabajo nro. 1, con excepción de las notificaciones dispuestas en el art. 22 del CPL.

Asimismo, y sin perjuicio de lo informado respecto de GCQ y ASOCIADOS SAS: estese al apersonamiento en la presente causa, conforme surge de la presentación de fecha 21-08-2026 y lo proveído en su consecuencia en fecha 27-08-2026.

En su mérito corresponde; REABRIR los términos procesales en la presente causa, los que estuvieran suspendidos mediante proveído de fecha 29-05-2026.

Asimismo, corresponde proveer lo pertinente la reserva del pto. V) del proveído de fecha 27-08-2026:

Al pedido de suspensión de plazos solicitado por GCQ & ASOC. S.A.S.: en virtud que no se encuentra el presupuesto dispuesto en el art. 15 del CPL: a la misma no ha lugar. Sin perjuicio de ello, estese a lo proveído precedentemente.

A las demás manifestaciones vertidas: téngase presente y póngase a conocimiento de la parte actora a los fines que hubiere lugar.JMA 1441/25

Actuación firmada en fecha 01/09/2026

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.